



PODER LEGISLATIVO
XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO
ORDINARIOS DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLURA
DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E .**

Los Diputados Alfredo Zamora García, Marco Antonio Almendariz Puppo y Venustiano Pérez Sánchez, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la XIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 57 Fracción II y 166 de la Constitución Política del Estado y 101 Fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, ambas del Estado de Baja California Sur, sometemos a la consideración de esta Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** que Deroga el segundo párrafo del artículo segundo 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El marco jurídico del Estado se ha ido modernizando, acorde a la necesidades de las instituciones para hacerlas más eficientes y eficaces, con las cuales se les otorgue una mejor seguridad jurídica, social, económica y cultural a la sociedad sudcaliforniana.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Esta modernización, implica realizar ciertas reformas desde la Constitución de nuestro Estado para impulsar la transformación de las instituciones con el sentido social que requiere y pugna de forma constante la comunidad.

Por ello, consideramos que nuestro quehacer como legisladores es contribuir a generar nuevos procesos de flexibilización y apertura democrática, con la única y firme intención de mejorar el trabajo de este Poder Legislativo.

En los últimos días se han generado cambios sustanciales a la Constitución, para contribuir y agilizar los procesos de elección y ratificación de servidores públicos fundamentales para nuestro Estado, con lo cual se dará un mejor y certeza jurídica a todos los Sudcalifornianos.

En ese sentido, así como se logró esta modificación, habrá que llevar a cabo las demás reformas que sean indispensables para transitar con normas jurídicas acordes a la realidad política y con las que se logre una mejor calidad de vida para todos.

Si bien es cierto que no existe restricción alguna para que los diputados y diputadas puedan presentar iniciativas con proyecto de Decreto en cualquier materia, si lo hay en la Constitución, restringiendo esta facultad para que las iniciativas de reforma



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

constitucional sea de por lo menos tres diputados, situación que dificulta el trabajo legislativo, ya que impone un requisito excesivo a las y los diputados que individualmente tengan el ánimo de iniciar reformas a la constitución.

Ante tal referencia, el derecho de los legisladores, se ve disminuido, al imponer un requisito adicional, al de ser electos para esa función, atentando así contra los principios de la democracia representativa.

En ese sentido, el derecho de los legisladores debe fortalecerse en su más amplio sentido de expresión y aplicación, eliminando aquellas acciones que menoscaben o que le impongan requisitos que no tiene mayor objeto que contar con un cabildeo previo de baja escala.

En esa tesitura, resulta de nula aplicación tal requisito, pues al presentarse se tendrá que darle el trámite legislativo correspondiente para su estudio y emisión de dictamen, legitimando cualquier reforma constitucional por el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura.

Es de precisar que para culminar con el proceso legislativo, posteriormente a la aprobación y emisión del decreto, se tiene que enviar al ejecutivo para que en uso de su derecho de veto observe la reforma o en su caso se publique en el Boletín del Gobierno del Estado con el cual y de acuerdo a los transitorios, pueda iniciar su vigencia.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Las iniciativas de reforma a nuestra Constitución, de acuerdo a la teoría constitucional, se justifican en primer lugar para adaptar el texto constitucional a la cambiante y dinámica realidad política y en segundo para cubrir lagunas que pueda tener el texto constitucional.

En ese sentido es indispensable referir que actualmente, en los 31 Estados que conformamos la República Federal de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de presentar iniciativas de reforma constitucional se circunscribe a los requisitos de cualquier iniciativa de ley, esto es así, ya que la puede presentar cualquier diputada o diputado local, solo en nuestro Estado se encuentra regulado en un supuesto distinto, ya que como lo señalamos anteriormente, nuestro texto constitucional establece que la iniciativa sea suscrita por tres diputados o por una fracción parlamentaria, contexto que nos refiere que ya es tiempo de adaptar nuestro texto constitucional a la realidad política, que en principio contraviene lo dispuesto por el artículo 57 de la Propia Constitución del Estado, en la cual determina de forma clara, que los que tienen derecho a iniciar leyes, son: El Gobernador, los Diputados al Congreso del Estado, los Ayuntamientos, el Tribunal Superior de Justicia y los ciudadanos del Estado registrados en la lista nominal de electores, cuyo número represente cuando menos el 0.13% del total de dicho registro, mediante escrito presentado en los términos y con las formalidades que exijan las leyes respectivas, por lo tanto consideramos excesivo que se pida la suscripción de 3 diputados para la presentación de iniciativas de reforma a la Constitución.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

De la misma manera que no existe restricción para que los Diputados puedan presentar iniciativas con Proyecto de Decreto en las legislaturas de los Estados, en esa misma disposición se encuentra el Congreso de la Unión en su artículo 135, mediante el cual establece:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

Como es notorio, no existe la restricción de presentación, ni en el máximo ordenamiento Jurídico y tampoco en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el Reglamento de la Cámara de Diputados o del Senado de la Republica del Congreso de la Unión, con lo cual muestra el fortalecimiento del derecho individual de cada legislador.

Así mismo, al presentarse la derogación del segundo párrafo, cualquier diputado o diputada podrá presentar por si misma iniciativas de reforma a la Constitución, misma que, para que sea aprobada necesariamente deberá ser contar los votos de las dos terceras partes de los diputados de la Legislatura.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

En razón a lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, solicitando su voto aprobatorio a la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 166 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Deroga el segundo párrafo del Artículo 166 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

166.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Las iniciativas que tengan ese objeto, se sujetarán a las disposiciones establecidas en los artículos 57 al 63, pero requerirán de la aprobación de cuando menos, las dos terceras partes del total de diputados que integran la Legislatura.



PODER LEGISLATIVO
XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones “Lic. Armando Aguilar Paniagua” del Congreso del Estado de Baja California Sur, a los 9 días del mes de Octubre del 2015.

ATENTAMENTE

DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA.

DIP. MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO.

DIP. VENUSTIANO PÉREZ SÁNCHEZ.